

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1701 Procedimiento ordinario 454/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004849

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 454/2011.

Demandantes: Ana Olivares López, Dolores Quílez Herrero, Ángeles Tárraga Poveda, Rosa María Ramírez Jiménez, Isabel Sigüenza Soriano.

Abogado: Ana Carlota García-Papi Martínez, Ana Carlota García-Papi Martínez, Ana Carlota García-Papi Martínez, Ana Carlota García-Papi Martínez, Ana Carlota García-Papi Martínez.

Demandado/s: Técnicas y Servicios Integrales Levante S.L. "T.S.I. Levante, S.L.", Fogasa Fondo de Garantía Salarial, María Rosa Garrido Rubin.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 454 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana Olivares López, Dolores Quílez Herrero, Ángeles Tárraga Poveda, Rosa María Ramírez Jiménez, Isabel Sigüenza Soriano Contra la Empresa Técnicas y Servicios Integrales Levante S.L. "T.S.I. Levante, S.L.", Fogasa Fondo de Garantía Salarial, María Rosa Garrido Rubin sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"DECRETO.-Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler.- En Murcia, a veinticuatro de enero de dos mil doce.-Antecedentes de Hecho.-Primero.- Ana Olivares López, Dolores Quílez Herrero, Ángeles Tárraga Poveda, Rosa María Ramírez Jiménez, Isabel Sigüenza Soriano ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Técnicas y Servicios Integrales Levante S.L. "T.S.I. Levante, S.L.", Fogasa Fondo de Garantía Salarial, María Rosa Garrido Rubin.

Segundo.-La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social n.º 1.- Fundamentos de Derecho. -Único.- Examinada la demanda presentada por Ana Olivares López, Dolores Quílez Herrero, Ángelus Tárraga Poveda, Rosa María Ramírez Jiménez, Isabel Sigüenza Soriano, reúne todos los requisitos formales exigidos por la LPL.-Segundo.-Procede citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme al art 82 LPL, el día y hora señalados en la parte dispositiva.-Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.-Parte Dispositiva.- Acuerdo:-Admitir la demanda presentada.-Citar a las partes para que comparezcan el día 23/4/13 a las 10.40 horas al acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, al acto de juicio.-Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del

demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.-Cítese ad cautelam por edictos a las empresas codemandadas.- Respecto a lo solicitado en los Otrosíes: Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.- Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse. -Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.-Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS. -Notifíquese a las partes.-

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Rubricado"

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.